



CUT: 7877-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 7877-2024, instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 15.01.2024, presentado por la señora **ISABEL CCAPA FERRO** con **RUC N° 10800433083**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso minero en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1105, tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

TERCERO.- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y mediante el Decreto Legislativo N° 1336, se creó el “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)”.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA que aprobó los formatos para el procedimiento de evaluación del “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)” establece que: *“La opinión del ANA al IGAFOM no exonera al administrado de tramitar la Licencia de Uso de Agua, y cuando corresponda, la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-MINEM”.*

QUINTO.- Que, el numeral 12.5 del artículo 12 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que: *“Una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la ANA otorga a favor del/de la minero/a informal los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, a través de un procedimiento de aprobación automática. [...]”.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184-2024-ANA-AAA.MDD

SEXTO.- Que, en ese contexto, la administrada, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso minero para el proyecto minero SAN LEONARDO 2009 ubicado dentro del derecho minero SAN LEONARDO 2009 (código 670004409), adjuntando copia de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 391-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH (24.12.2019) a favor de Yoni Paja Pilares, copia de la autorización de inicio y/o reinicio de actividad minera de explotación y/o beneficio, otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 411-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH (30.12.2019) a favor de Yoni Paja Pilares, copia del cambio de titularidad de la AUTORIZACIÓN DE INICIO Y/O REINICIO DE ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 208-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH (15.09.2021) a favor de la recurrente ISABEL CCAPA FERRO con RUC N° 10800433083, copia de la RDR N° 151-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 30.05.2024 que resuelve subsanar el error material incurrido en la RDR N° 208-2021- GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 15.09.2021; todas las resoluciones emitidas y otorgadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.

SÉPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0152-2024-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 27.06.2024, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, concluyó que conforme se precisó en el Informe Técnico N° 878-2019-ANA-DCERH-AIGAC de fecha 19.12.2019 de opinión favorable al IGAFOM, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y considerando la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada mediante el Informe Técnico N° 0269-2019-ANA-AAA.MDD-AT/ACTM (16.12.2019), emitida por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, existe disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta **28360,80 m³**, para el proyecto minero SAN LEONARDO 2009 ubicado dentro del derecho minero SAN LEONARDO 2009 (código 670004409), ubicado en la localidad de Laberinto, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por lo que corresponde, otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines mineros, habiendo cumplido con las obligaciones del proceso de formalización minera integral.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0081-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON (27.06.2024), el área legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1105, 1293 y 1336; por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua a favor de la administrada.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 1.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso minero en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336, a favor de la señora **ISABEL CCAPA FERRO** con **RUC N° 10800433083**, proyecto minero **SAN LEONARDO 2009** ubicado dentro del derecho minero **SAN LEONARDO 2009** (código 670004409), ubicado en la localidad de Laberinto, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para aprovechar un volumen anual de hasta **28 360,80 m³**, conforme al siguiente detalle:

TITULAR	RUC N°	UNIDAD OPERATIVA						UBICACIÓN POLÍTICA					
								SECTOR	DIST.	PROV.	DPTO.		
ISABEL CCAPA FERRO	10800433083	Concesión Minera Metálica "San Leonardo 2009" de código N° 670004409						Laberinto	Laberinto	Tambopata	Madre de Dios		
		UBICACIÓN GEOGRÁFICA (COORDENADAS UTM WGS84, 19S)											
		Área de Actividad Minera											
		v1	406812	8593690	V5	405409	8593629						
		v2	406812	8592629	V6	405571	8593760						
		v3	405812	8592629	V7	406032	8593610						
		v4	405812	8593629									
		Centroide Unidad Operativa			UO-01	406294	8593156						
USO DE AGUA		FUENTE NATURAL DE AGUA				TIPO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE CAPTACION							
CLASE	TIPO	UNIDAD HIDROGRÁFICA	CLASE	ACUÍFERO	TIPO DE POZO	NOMBRE DE POZO	COORDENADAS UTM WGS 84, 19S		ALTITUD (msnm)				
							ESTE (m)	NORTE (m)					
Productivo	Minero	Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)	Subterránea	Alto Madre de Dios	Tajo Abierto	San Leonardo 1	405972	8593350	234				
						San Leonardo 2	405833	8593420	234				
DATOS TECNICOS													
CARACTERÍSTICAS DEL POZO (TAJO ABIERTO)			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA										
			Descripción	Unid.	Pozo		Pozo						
					San Leonardo 1		San Leonardo 2						
Diámetro de Perforación (pulg.)		-----	Volumen Máximo Explotable		m³/año		28080.00		280.80				
Profundidad (m)		-----	Caudal de Explotación		l/s		3.869		0.039				
Nivel Estático y Dinámico (m)		-----	Régimen de Explotación		h/d		8		8				
Medidor de Caudal		Por Instalar			d/m		21		21				
Equipo de Bombeo		Instalado			m/a		12		12				
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN HIDRICA (m³) 28 360.80													
Nombre de la Fuente / captación	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Acuífero Alto Madre de Dios / San Leonardo 1	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	2340.00	28080.00
Acuífero Alto Madre de Dios / San Leonardo 2	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	23.40	280.80
TOTAL	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	2363.40	28360.80

ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la señora Isabel Ccapa Ferro, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con implementar un sistema de medición de caudales y/o volumen, en caso de incumplimiento se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 06BB1870



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la señora Isabel Ccapa Ferro, cumpla con reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados; en caso no cumpla con presentar los reportes mensuales, excepcionalmente, deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente; vencido el plazo, será considerado el volumen otorgado en el derecho de uso de agua de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios realice acciones de fiscalización posterior a efectos de verificar la veracidad de lo declarado en los formatos del IGAFOM aprobado, conforme al procedimiento establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, realice acciones de fiscalización o supervisión respecto de las recomendaciones emitidas al IGAFOM, conforme lo establece el numeral 12.5 de artículo 12 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la señora Isabel Ccapa Ferro, respetar las áreas determinadas en el plano adjunto a la presente resolución que se encuentran identificadas como áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera (cauce, ribera, fajas marginales y sus bienes asociados) y dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 (cursos de agua, humedales, cochas, etc.).

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Isabel Ccapa Ferro en su domicilio; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon
Adjunto plano